



Visto: El Expediente CD N° “Sobre: Decreto N° 1917/ 2013 fracción isla grande. Transferencias de tierras a favor de la municipalidad de Añelo. y;

Considerando:

Que dicha transferencia de tierras se viene solicitando hace tiempo.

Que “corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos limites, salvo los que estuvieren destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y sus futuras reservas de expansión”.

Que la denominada Isla Grande, ubicada sobre el margen del Rio Neuquén, de la localidad de Añelo, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén sobre una superficie aproximada de 422 has. Sujeta a mensura, delimitado mediante croquis, es para atender solicitudes y necesidades de pequeños emprendedores de la localidad de Añelo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo N°1: ADHIERASE al Decreto N° 1917/2013 en su texto completo según consta en Anexo N°1.-

Artículo N°2: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°11 del día **21** de Noviembre del año 2013, según consta en **Acta N°136 de Sesiones.**-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Añelo
Provincia de Neuquén

ORDENANZA N° 194

Anexo N°1:

VISTO:

El Expediente N° 4340-001815/13 del registro de la Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la Municipalidad de Añelo, solicitando se le otorgue una fracción de tierra, denominada Isla Grande, ubicada sobre el margen del Río Neuquén, para atender solicitudes y necesidades de pequeños emprendedores de la localidad;

Que la Dirección General de Gestión Territorial, dependiente de la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Desarrollo Territorial, ha delimitado la tierra, obteniendo una superficie aproximada de 422has., la cual se encuentra dentro del Ejido Municipal, mediante las siguientes coordenadas: 1.-2519531-5753967; 2.-2519330-5752995; 3.-2519070-5752808; 4.-2518984-57522615; 5.-2518619-5752366; 6.-2518197-5752423; 7.-2517681-5752657; 8.-2517436-5752817; 9.-2517251-5752723; 10.-2517046-5752768; 11.-2516924-5752903; 12.-2516924-5752896; 13.-2516485-5752691; 14.-2516487-5753668; 15.-2517002-5753623; 16.-2517533-5753499; 17.-2517827-5753929; 18.-2518051-5754080; 19.-2518162-5754313; 20.-2518429-5754816; 21.-251872-5754704; 22.-251900-5754691; 23.-2519228-5754520 y 24.-2519399-5754046;

Que a partir de ello, el Departamento Registro de la Subsecretaría de Tierras, informa que la tierra objeto de las presentes, se encuentra ubicada dentro del Ejido Municipal de la ciudad de Añelo, en la denominada Isla Grande, ubicada en el Departamento Añelo, no registrándose adjudicaciones, por otra parte si bien se informan diversas solicitudes no se consignan datos de simples ocupantes de las tierras;

Que en ese marco resulta útil destacar lo establecido por la Ley 263 respecto a las Islas Fiscales, en sus Artículos 26° y 27° respectivamente: **"Artículo 26 Las islas fiscales estarán sometidas al régimen de la presente Ley en todo lo que sea compatible con las necesidades del Estado nacional o provincial, y las exigencias de la navegación". "Artículo 27 Las islas fiscales podrán ser arrendadas o enajenadas conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, y cuando no estén comprendidas en el artículo anterior."**;

Que en ese estado de cosas, cabe destacar lo establecido en el Artículo 289° de la Constitución Provincial, **"Corresponde a los municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los que estuvieren ya destinados a un uso determinado y los que fueren exceptuados expresamente por Ley. Esta no podrá desposeerlos de las tierras fiscales ubicadas dentro de los ejidos urbanos, que se limitan dentro de las zonas pobladas y urbanizadas y a sus futuras reservas de expansión"**, en ese marco resulta pertinente reconocer no solo la propiedad de los municipios sobre las tierras ubicadas dentro de sus respectivos ejidos urbanos, si no también su autonomía para regular el trámite aplicable sobre las respectivas tierras;

Que corresponde mencionar, conforme surge de certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad de Inmueble, que la tierra objeto de las presentes actuaciones se encuentra inscrita a los fines de su registración como bien de dominio público, por lo cual correspondería desafectarla, para atender el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Añelo
Provincia de Neuquén

ORDENANZA N° 194

requerimiento realizado por la Municipalidad de Añelo a cuyo fin resulta necesario contar con el Plano de Mensura respectivo el cual deberá correr por cuenta y cargo del Municipio requirente;

Que del informe requerido a la Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos, surge que la tierra objeto de las presentes, se encuentra dentro del área de concesión de explotación de hidrocarburos provincial denominada "Loma La Lata – Sierra Barrosa", concesionada y operada por YPF S.A.;

Que asimismo, habiendo sido solicitado informe a la Dirección Provincial de Minería, surge que dentro del área solicitada por la Municipalidad de Añelo, no se encuentran pedimentos mineros registrados;

Que por otra parte, se requirió a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos que se expida atento lindar la tierra de marras con el curso del río Neuquén, el cual informa que si bien no existen objeciones respecto a las líneas de ribera determinadas en el croquis adjuntado, deja debidamente aclarado que tal límite se corresponde con un estudio preliminar, el cual deberá ser profundizado, y que tales líneas por tanto resultan susceptibles de ser rectificadas en oportunidad de realizarse la mensura y los diversos trabajos de relevamiento e inspección, solicitando que oportunamente se le dé intervención al momento de definir el uso del suelo;

Que de conformidad a todo lo hasta aquí expuesto, correspondería desafectar la tierra y proceder a la transferencia de las mismas según croquis que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** a la presente y en el estado fáctico-jurídico en que se encuentran, debiendo la Municipalidad realizar la mensura a su cargo a los fines de la confección de la minuta administrativa de desafectación y posterior perfeccionamiento de la transmisión de dominio aquí otorgada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DESAFÉCTASE del Dominio Público Provincial, la fracción de tierra denominada Isla Grande, ubicada sobre el margen del Río Neuquén, de la localidad de Añelo, Departamento Homónimo, Provincia del Neuquén, sobre una superficie aproximada de 422has., sujeta a mensura, delimitado mediante croquis que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º: TRANSFIÉRASE a favor de la Municipalidad de Añelo, en el estado fáctico-jurídico, conforme al Artículo 289º de la Constitución Provincial, la fracción de tierra denominada Isla Grande, ubicada sobre el margen del Río Neuquén, de la localidad de Añelo, Departamento Homónimo, Provincia del Neuquén, sobre una superficie aproximada de 422has., sujeta a mensura, delimitado mediante croquis que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte de la presente norma legal, el cual será destinado a atender solicitudes y necesidades de pequeños emprendedores de la localidad.-

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que las adjudicaciones de las tierras referidas en el Artículo 2º, deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 273º, Inciso e) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE que a partir de la notificación del presente, la Municipalidad deberá realizar a su cargo, en un plazo de 180 días, el trámite de mensura correspondiente.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Añelo
Provincia de Neuquén

ORDENANZA N° 194

DECRETO N° 1917 /13.-

Artículo 5º: Por Escribanía General de Gobierno, tómanse los recaudos necesarios para perfeccionar la presente desafectación en forma simultánea a la transferencia.-

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Territorial.-

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.-



RODOLFO LUIS DOMINA
Secretario Técnico y
Proyectos Específicos
Ministerio Desarrollo Territorial

FDO.) SAPAG
BERTOYA

